



EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300320190008500

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DONALDO OLIVEROS CASTRO,
YALENA BLANCO RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Ejecutiva*, presentada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE DONALDO OLIVEROS CASTRO, YALENA BLANCO RODRÍGUEZ, en la cual, fue concedido término a las partes para ejercer la contradicción del dictamen pericial rendido por el contador financiero Antonio Polo Robles, presentado el día 30 de enero de 2020. Pues bien, estando vencido el término dispuesto para los efectos, resulta procedente fijar fecha para la celebración de la Audiencia Inicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecinueve (19) de marzo del 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300320190008500

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DONALDO OLIVEROS CASTRO,
YALENA BLANCO RODRÍGUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que, mediante providencia del 27 de octubre del 2023, este despacho dispuso conceder el término de 10 días a las partes, para los efectos previstos en el artículo 231 del C. G. del P., a fin de que, ejercieran la contradicción del dictamen pericial rendido por el Contador financiero *Antonio Polo Robles*, presentado el día 30 de enero de 2020. Ahora, estando vencido el término concedido para los efectos, resulta procedente para el dar continuidad a la etapa procesal que corresponde y es fijar fecha para la celebración de la Audiencia de Inicial consagrada en el artículo 372 del C. G. del P¹.

De conformidad a lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día nueve (09) del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), alas 9:30 A.M., para llevar a cabo la Audiencia Inicial, de que trata el artículo 372 del C.G. del P., la cual, se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha y por medio de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, donde se llevará a cabo la celebración de la Audiencia Inicial. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibídem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ**

¹ **ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL.** El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que **en ella se practicarán interrogatorios a las partes.** La audiencia se sujetará a las siguientes reglas (...)

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2865700037e9e9a3c8c07d0554820e1095ef9269d439dd0f24978c83b73b09ac**

Documento generado en 19/03/2024 03:16:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>